



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
**"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"**

---

**AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 26 DE JUNIO DE 2010**  
**EDICIÓN EXTRAORDINARIA**



## SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado.  
Secretaría de Educación

Reglamento Interior de la Universidad Politécnica.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

## Directorio



### PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado de  
San Luis Potosí

**Lic. José Guadalupe Durón Santillán**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
POLITÉCNICA DE SAN LUIS POTOSÍ

# Poder Ejecutivo del Estado

## Secretaría de Educación

**FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 80 FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON APOYO EN LOS NUMERALES 83 Y 84 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 11, 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que el 7 de agosto del año 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Decreto administrativo mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de San Luis Potosí como un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que a fin de cumplir con su objeto de acuerdo con los requerimientos sociales, económicos y ambientales de los ciudadanos, de la Entidad y del País, la Universidad Politécnica de San Luis Potosí tendrá los objetivos que señala el artículo 4° de su Decreto de Creación.

Que la Comunidad Universitaria, para el cumplimiento del objeto general de la Institución y para el logro de sus objetivos, orientará sus esfuerzos a través de la promoción de su Misión, Visión y Valores.

Que en términos de su Decreto de Creación, se establecen las bases de organización, así como las facultades y atribuciones que corresponden a las distintas unidades administrativas que integran el Organismo a través del Reglamento Interior que la H. Junta Directiva en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 11, del Decreto mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de San Luis Potosí, aprobó en reunión celebrada el 17 de junio del 2009.

En razón de lo anterior tengo a bien expedir el:

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento norma la organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica de San Luis Potosí y determina las facultades y obligaciones de sus funcionarios y la competencia de sus Unidades Administrativas que le integran.

**Artículo 2º.** La Universidad Politécnica de San Luis Potosí, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad capital de San Luis Potosí.

**Artículo 3º.** El presente Reglamento establece y regula la organización administrativa, académica y la estructura orgánica de la Universidad Politécnica de San Luis Potosí, así como sus atribuciones.

**Artículo 4º.** La oferta educativa de la Universidad consistirá en estudios de tipo superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura técnica, licenciatura, posgrado, educación continua y cursos de extensión, y podrá impartir programas en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, con planes y programas de estudio aprobados por las instancias competentes.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

**Artículo 5º.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Universidad Politécnica de San Luis Potosí, contará con los Órganos de Gobierno y Dirección, Unidades Administrativas y Académicas siguientes:

**Artículo 6º.** Los órganos de la Universidad son colegiados y personales.

**Órganos colegiados:**

- I. La H. Junta Directiva;
- II. El Consejo Académico;

**Órgano de dirección:**

- I. El Rector;

**Unidades administrativas:**

I. Vicerrectoría Académica

II. Abogado General

III. Dirección de Administración y Finanzas

IV. Contraloría Interna

**Unidades académicas:**

I. Dirección de División de Ingeniería y Ciencias

a. Dirección de programa educativo Ingeniería en Sistemas y Tecnologías Industriales;

b. Dirección de programa educativo Ingeniería en Tecnologías de Manufactura;

II. Director División de Nuevas Tecnologías de la Información

a. Dirección de programa educativo Ingeniería en Tecnologías de la Información;

b. Dirección de programa educativo Ingeniería en Telemática

III. Director División de Administración y Humanidades

a. Dirección de Programa Educativo Licenciatura en Administración y Gestión;

b. Dirección de Programa Educativo Licenciatura en Mercadotecnia Internacional

IV. Dirección de Centro de Información y Documentación;

V. Dirección de Centro de Nuevas Tecnologías;

VI. Dirección de Centro de Manufactura Avanzada;

VII. Dirección de Centro de Negocios Internacionales;

VIII. Dirección de Centro de Autoaprendizaje de Idiomas

**SECCIÓN I  
DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 7º.** La H: Junta Directiva se integra y tiene el carácter que le señala el artículo Séptimo del Decreto de Creación, y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 11 del mismo ordenamiento, además de las siguientes:

I. Designar a propuesta del Rector a los miembros del Patronato;

II. Conocer de la integración del Consejo de Vinculación acordado por el Rector;

III. Autorizar, a propuesta del Rector, la creación, modificación o supresión de direcciones de Divisiones Académicas, de Programas Educativos y de Centros;

IV. Autorizar, a propuesta del Rector, la creación de A propuesta

del Rector, podrá crear otros órganos o mecanismos de apoyo financiero que coadyuven al incremento del patrimonio de la Universidad y

V. Las demás que le confieran este reglamento y establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 8º.** Las resoluciones de la H. Junta Directiva son de observancia general en la Universidad.

**Artículo 9º.** En caso de que el Rector vete alguna resolución del Consejo Académico, la H. Junta Directiva deberá resolver en definitiva, en los términos de su Reglamento.

**SECCIÓN II  
DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**Artículo 10º.** El Consejo Académico estará integrado por:

I. El Rector, quien lo presidirá;

II. El Vicerrector, quien será el Secretario del Consejo

III. Los directores académicos y

IV. Dos miembros del personal académico designados por el Rector, de entre los de más alto nivel.

**Artículo 11.** Los requisitos para ser integrante del Consejo Académico son:

I. Tener grado académico de maestro o doctor;

II. Tener un mínimo de dos años de tiempo completo de laborar en la Universidad;

III. Contar con reconocida trayectoria académica y profesional y

IV. No ser integrante de algún órgano de gobierno de otra universidad.

**Artículo 12.** El Consejo Académico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general y aquellas orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento académico de la Universidad;

II. Proponer reformas al Reglamento Interior de la Universidad;

III. Aprobar los proyectos de planes y programas de estudio que ofrezca la Universidad en sus distintos niveles y modalidades;

IV. Aprobar las adecuaciones, modificaciones, suspensiones o supresiones de los programas educativos;

V. Analizar y evaluar, a propuesta del Rector, nuevos programas educativos, especialidades profesionales y modalidades educativas que ofrezca la Universidad;

VI. Determinar a qué División Académica se integrarán las nuevas carreras o las carreras que se modifiquen;

VII. Analizar y evaluar, a solicitud del Rector, las medidas de planeación y evaluación de las actividades académicas que se consideren convenientes para el mejoramiento de la Universidad;

VIII. Analizar, previo a su seguimiento, a petición del Vicerrector, las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias de estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras;

IX. Aprobar anualmente el calendario escolar de la Universidad;

X. Conocer y resolver los asuntos relacionados con las funciones de docencia e investigación que sean sometidas a su consideración y no sean de la competencia de ningún otro órgano de la Universidad;

XI. Promover las actividades de planeación, programación, presupuestación y evaluación del desarrollo académico de la Universidad;

XII. Analizar y evaluar, a solicitud del Rector, programas y proyectos académicos, de investigación, de vinculación y de extensión universitaria;

XIII. Analizar y proponer modificaciones a los lineamientos relacionados con la selección e ingreso de personal académico;

XIV. Aprobar los reglamentos académicos que se deriven del presente Reglamento Interior;

XV. Aprobar y otorgar, a propuesta del Rector, grados honoríficos, distinciones y reconocimientos, conforme a la reglamentación aprobada por la H. Junta Directiva;

XVI. Designar comisiones en los asuntos de su competencia y

XVII. Las demás que le confieran este reglamento y establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 13.** El Consejo Académico podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez cada semestre durante los periodos lectivos. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier fecha a convocatoria de su Presidente.

**Artículo 14.** Las sesiones se celebrarán, en primera convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros y, en

segunda convocatoria, con los miembros presentes.

**Artículo 15.** Las ausencias del Presidente del Consejo Académico serán cubiertas por el Vicerrector, quien tendrá las facultades y obligaciones inherentes al cargo. A falta de ambos la sesión se suspenderá.

**Artículo 16.** Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo Académico. El Secretario constatará la existencia del quórum requerido. Ante la falta del Secretario, se designará un prosecretario.

Si no hubiere quórum, el Presidente del Consejo declarará la suspensión de la sesión. Transcurridos treinta minutos, se emitirá una segunda convocatoria para sesionar en la misma fecha o una posterior, a propuesta del Presidente y de acuerdo con los miembros presentes.

## CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

### SECCIÓN I DEL RECTOR

**Artículo 17.** El Rector es el representante legal de la Universidad y podrá ser representado en los asuntos legales relacionados con actos de administración, pleitos y cobranzas y asuntos laborales.

**Artículo 18.** El Rector será nombrado por la H. Junta Directiva a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo Estatal. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado para otro periodo igual.

**Artículo 19.** Los aspirantes a candidatos deberán cumplir los requisitos exigidos para ser Rector conforme al artículo 14 del Decreto de Creación; además de:

I. Contar con experiencia en docencia e investigación y haber obtenido como mínimo el grado académico de maestría;

II. Tener conocimiento de la educación superior en México y de la realidad de la institución, así como aptitud para la conducción de una institución universitaria y

III. Comprometerse a respetar y promover los valores y principios de la Universidad Politécnica de San Luis Potosí.

**Artículo 20.** El Rector, además de las previstas en el artículo 13 del Decreto de Creación, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emanen de la H. Junta Directiva y del Consejo Académico;

II. Proponer a la H. Junta Directiva, a los directores de División y hacer de su conocimiento el nombramiento de los directores de programas educativos y de centros;

III. Presentar propuestas de reglamentación o normatividad, para el análisis y evaluación del Consejo Académico;

IV. Conducir las actividades de planeación y evaluación de la Universidad;

V. Organizar la administración central de la Universidad;

VI. Definir la organización de las áreas técnicas y administrativas de la Universidad, así como el número y denominación de las mismas, en ejercicio de su facultad de planeación y administración general de la Institución;

VII. Constituir comisiones, comités o grupos de trabajo institucionales para analizar medidas académicas, administrativas y operativas necesarias para el funcionamiento adecuado de la Universidad;

VIII. Proponer los integrantes del Patronato a la H. Junta Directiva;

IX. Firmar los títulos, diplomas y grados académicos, conforme a la normatividad aplicable;

X. Emitir acuerdos y circulares;

XI. Ejercer y delegar, en su caso, el ejercicio de los recursos conforme al presupuesto aprobado;

XII. Proponer ante el Consejo Académico el otorgamiento de grados honoríficos, distinciones y reconocimientos, y suscribir los que se aprueben;

XIII. Establecer programas de actualización y superación para los académicos y capacitación del personal administrativo;

XIV. Promover acciones de vinculación con los sectores público, privado y social;

XV. Promover relaciones de intercambio académico y cooperación con otras instituciones de educación superior u organizaciones nacionales y extranjeras con propósitos afines, e impulsar y suscribir convenios de colaboración en los términos de la legislación aplicable;

XVI. Contratar al personal de confianza, académico y administrativo de la Universidad, conforme al presupuesto autorizado y

XVII. Las demás que le confieran este reglamento y establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 21.** El ejercicio de la administración general de la Universidad es competencia del Rector quien, para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de las instancias de apoyo, de asesoría y consulta y del personal necesario conforme al presupuesto autorizado.

**Artículo 22.** Las funciones, organización y procedimientos de las direcciones académicas y áreas administrativas, así como los requisitos de escolaridad y experiencia profesional del personal necesario, se señalarán en los manuales respectivos y serán autorizados por el Rector.

### CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

#### SECCIÓN I DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

**Artículo 23.** El Vicerrector Académico, será nombrado por el Rector y aprobado por la H. Junta Directiva, deberá reunir los mismos requisitos establecidos para ser Rector y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Fungir como Secretario del Consejo Académico y administrar la Oficina Técnica del mismo;

II. Certificar los documentos oficiales que se expidan en la Universidad y que no correspondan a otros órganos o instancias;

III. Difundir las circulares que emita la Universidad y los acuerdos e informaciones que correspondan a las funciones del Consejo Académico;

IV. Suscribir conjuntamente con el Rector los diplomas, títulos y grados académicos conforme a la normatividad aplicable;

V. Coordinar los sistemas de selección, admisión, estancia y egreso de alumnos y los registros escolares de acuerdo a las políticas establecidas;

VI. Coordinar el sistema de selección, ingreso, promoción y permanencia del personal académico;

VII. Coordinar los sistemas de apoyo de los alumnos y

VIII. Representar al Rector en los asuntos que éste le encomiende;

IX. Proponer la elaboración de los documentos normativos de apoyo administrativo para el adecuado desarrollo de las actividades académicas;

X. Cumplir las funciones ejecutivas que por delegación le asigne el Rector;

XI. Coordinar las funciones de las divisiones académicas, carreras y Centros que integran la Universidad así como las administrativas que sustentan a las anteriores;

XII. Presentar al Rector un informe semestral por escrito de las actividades realizadas durante el semestre anterior y

XIII. Las demás que le confieran este reglamento y establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## SECCIÓN II DEL ABOGADO GENERAL

**Artículo 24.** Para ser Abogado General de la Universidad, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener más de veinticinco y menos de setenta años;
- III. Poseer como mínimo título de licenciado en derecho;
- IV. Tener amplia experiencia profesional en el área de su competencia;
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio y
- VI. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente de partido político, dirigente sindical o de organismos empresariales.

**Artículo 25.** El Abogado General y el personal que dependa de él serán nombrados y removidos por el Rector.

**Artículo 26.** El Abogado General tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar a la Universidad en los asuntos jurídicos y administrativos que le asigne el Rector;
- II. Asesorar a los titulares de los órganos de gobierno y de administración de la Universidad en el desempeño de sus funciones en materia legal y de consulta sobre la interpretación de la legislación nacional y universitaria;
- III. Ejercitar las acciones judiciales, laborales y contencioso administrativas representando a la Universidad y a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, elaborar demandas, contestaciones, ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos incluyendo el juicio de amparo, presentar querrelas y denuncias ante el Ministerio Público de los hechos que lo ameriten, así como otorgar perdones, presentar desistimiento y acordar conciliaciones;
- IV. Cuidar el cumplimiento del orden normativo y jurídico de la Universidad;
- V. Proponer a los órganos de gobierno e instancias de apoyo las medidas legales sobre administración y operatividad que considere apropiadas para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Certificar las constancias que obran en los archivos de la Universidad cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales, contencioso administrativo y en general en cualquier proceso, procedimiento o averiguación;
- VII. Presentar al Rector un informe semestral por escrito de las actividades realizadas durante el semestre anterior y

VIII. Las demás que le confieran este reglamento y establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## SECCIÓN III DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Artículo 27.** El Director de Administración y Finanzas será el encargado del desarrollo y aplicación de los recursos humanos y materiales necesarios para el logro de los fines, objetivos y metas de la Universidad.

**Artículo 28.** Para ser Director de Administración y Finanzas se requiere:

- I. Ser mexicano y en pleno goce de sus derechos civiles;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- III. Poseer como mínimo título de licenciatura en administración, contaduría o carrera afín;
- IV. Haber desempeñado de manera sobresaliente labores profesionales;
- V. Tener amplia experiencia profesional en el área de su competencia y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

**Artículo 29.** El nombramiento del Director de Administración y Finanzas será realizado por el Rector y aprobado por la H. Junta Directiva.

**Artículo 30.** El Director de Administración y Finanzas tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar, promover y ejercer las actividades administrativas y financieras de la Universidad;
- II. Cumplir las normas y lineamientos aplicables en materia administrativa, presupuestal y financiera;
- III. Promover un manejo eficiente de los recursos de la Universidad;
- IV. Representar al Rector en las relaciones entre la Universidad y quienes prestan servicios en ella;
- V. Asegurar que las instalaciones de la Universidad se conserven en adecuadas condiciones de uso;
- VI. Analizar las propuestas y planes de inversión en equipo requerido por la Universidad y emitir opinión desde el punto de vista financiero a solicitud de la H. Junta Directiva y/o del Rector;
- VII. Emitir opinión desde el punto de vista financiero sobre

cualquier solicitud que formule la H. Junta Directiva y/o el Rector;

VIII. Preparar el proyecto de presupuesto de egresos e ingresos y el del programa operativo anual que presente el Rector ante la H. Junta Directiva;

IX. Llevar el registro y actualización del inventario de los bienes de la Universidad;

X. Realizar los concursos o procedimientos de licitación para la adquisición y venta de servicios de la Universidad y de desechos sin utilidad, conforme a la normatividad aplicable;

XI. Proponer al Rector, para su aprobación, la contratación de personal administrativo de apoyo;

XII. Cumplir las funciones ejecutivas que por delegación le asigne el Rector;

XIII. Presentar un informe semestral por escrito al Rector de las actividades realizadas durante el semestre anterior y

XIV. Las demás que le confiera este Reglamento y las que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 31.** El Director de Administración y Finanzas podrá delegar funciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa.

#### SECCIÓN IV DE LA CONTRALORÍA INTERNA

**Artículo 32.** La Universidad contará con un sistema de control establecido conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 33.** Corresponde a la Contraloría Interna las funciones señaladas en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, y demás disposiciones aplicables y lo que expresamente instruya el Contralor General del Estado, manteniendo informado sobre los resultados de sus actividades al Rector de la Universidad.

#### CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

##### SECCIÓN I DE LOS DIRECTORES DE DIVISIÓN

**Artículo 34.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad se organizará en divisiones académicas, al frente de las cuales estará un Director de División.

**Artículo 35.** El nombramiento de los directores de División será realizado por el Rector y aprobado por la H. Junta Directiva.

**Artículo 36.** Los directores de División son responsables de

vigilar, dentro de su ámbito de competencia, la debida observancia de las resoluciones de la H. Junta Directiva y/o del Consejo Académico.

**Artículo 37.** Para ser Director de División se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 19 de este Reglamento, poseer grado mínimo de maestría y título de licenciatura afín al área de conocimiento de la División respectiva.

**Artículo 38.** Los directores de División tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar a su División;

II. Proponer al Rector el nombramiento y remoción de los directores de programas educativos dentro de su División;

III. Evaluar los planes de requerimientos de personal académico presentados por los directores de programas educativos y someterlos a la consideración de las instancias competentes de la Universidad;

IV. Promover y supervisar el cumplimiento de los planes y programas y las actividades académicas correspondientes a su División en colaboración con los directores de programas educativos;

V. Promover esquemas de organización que fortalezcan el trabajo académico interdisciplinario de la Universidad;

VI. Velar por la disciplina y orden de las labores dentro de su División;

VII. Determinar las medidas concernientes a la organización académica de su División;

VIII. Promover la organización de eventos que ayuden a elevar el nivel del personal académico;

IX. Impartir docencia en la carrera respectiva;

X. Participar en los procesos de evaluación del desempeño del personal académico;

XI. Participar en los procesos de planeación, presupuestación y evaluación del desarrollo académico de la Universidad;

XII. Participar en comités y grupos de trabajo institucionales;

XIII. Someter a consideración del Rector el programa de investigación aplicada, desarrollo tecnológico y vinculación con los sectores de la sociedad así como la difusión del conocimiento y la cultura, con base en los lineamientos que expida el Consejo Académico;

XIV. Presentar al Rector un informe semestral por escrito de las actividades realizadas durante el semestre anterior y

XV. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones



reglamentarias de la Universidad.

## SECCIÓN II DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA EDUCATIVO

**Artículo 39.** Para cumplir con las funciones y actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, vinculación, preservación y difusión del conocimiento y de la cultura, la División Académica contará con directores de programa educativo.

**Artículo 40.** Cada programa educativo que se imparta en la Universidad estará bajo la responsabilidad de un Director.

**Artículo 41.** Los directores de programa educativo serán nombrados y removidos por el Rector, a propuesta del Director de la División respectiva y durarán en su cargo hasta cuatro años y podrán ser designados para otro período igual.

**Artículo 42.** Para ser director de programa educativo se requiere:

- I. Ser miembro del personal académico de la Universidad;
- II. Poseer grado académico de maestro o doctor;
- III. Poseer título de licenciatura afín a la disciplina correspondiente al programa educativo;
- IV. Tener al menos dos años de laborar en la Universidad y
- V. Contar con reconocimiento institucional por su destacada participación en actividades docentes y de investigación.

**Artículo 43.** Los directores de programa educativo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración, revisión, adecuación y modificación de programas educativos y demás actividades de desarrollo y evaluación curricular;
- II. Formular el plan anual de trabajo y presupuesto del programa educativo;
- III. Promover la actualización, superación y formación de los miembros del personal académico;
- IV. Proponer la distribución de tutorías y asesorías para apoyar la trayectoria académica de los alumnos;
- V. Promover el trabajo académico interdisciplinario de la Universidad;
- VI. Proponer mecanismos académicos y pedagógicos para incrementar la eficiencia terminal;
- VII. Participar en las actividades de evaluación de alumnos y personal académico;
- VIII. Participar en actividades de tutoría y asesoría;

IX. Participar en cuerpos académicos;

X. Promover la vinculación de la carrera con los sectores productivo y social;

XI. Impartir docencia en la carrera respectiva;

XII. Vigilar el debido cumplimiento del programa educativo;

XIII. Cuidar que las actividades académicas se desarrollen en forma ordenada y eficaz;

XIV. Proponer al Director de División el plan de requerimientos de personal académico;

XV. Convocar y dirigir reuniones académicas con alumnos y personal académico;

XVI. Coadyuvar con el Director de División en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo de los programas educativos de la División;

XVII. Coordinar los procesos o acciones necesarios para mantener y mejorar la calidad de los programas educativos;

XVIII. Planear y evaluar el desarrollo de las actividades académicas;

XIX. Atender las observaciones y quejas que presenten los alumnos del programa respectivo;

XX. Promover la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico y la vinculación con los sectores de la sociedad así como la difusión del conocimiento y la cultura, con base en los lineamientos y orientaciones que emita el Director de División;

XXI. Presentar un informe semestral por escrito al Director de División de las actividades realizadas durante el semestre anterior y

XXII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## SECCIÓN III DE LOS DIRECTORES DE CENTRO.

**Artículo 44.** Los directores de Centro serán nombrados y removidos por el Rector.

**Artículo 45.** Para ser Director de Centro se requiere:

- I. Poseer título de licenciatura afín de la disciplina correspondiente al Centro;
- II. Contar con reconocimiento institucional por su destacada participación en actividades docentes o de investigación y
- III. Tener al menos dos años de laborar en la Universidad.

**Artículo 46.** Los directores de Centro tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I. Apoyar las actividades de docencia, asesoría académica y tutoría, gestión colegiada, investigación, vinculación, extensión y difusión de la cultura y el conocimiento de la Universidad;

II. Formular el plan anual de trabajo y presupuesto del Centro, considerando las necesidades planteadas por las direcciones de División y las direcciones de programa educativo;

III. Coordinarse con los directores de División y directores de programa educativo a efecto de evaluar periódicamente los servicios de apoyos otorgados, así como los requeridos;

IV. Promover el trabajo académico interdisciplinario de la Universidad;

V. Prestar adecuada y oportunamente los servicios correspondientes del Centro a la comunidad universitaria, conforme a las políticas de uso y acceso a los centros que se determinen;

VI. Resguardar y promover el mantenimiento adecuado de las instalaciones, equipos e instrumentos de trabajo del Centro;

VII. Proponer actualizaciones tecnológicas relacionadas con el área de conocimiento del Centro;

VIII. Presentar un informe semestral por escrito al Rector de las actividades realizadas durante el semestre anterior y

IX. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRONATO

**Artículo 47.** El Patronato es un órgano de apoyo financiero sin fines de lucro, encargado de realizar las actividades vinculadas con el financiamiento de la Universidad. Se integra por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres vocales.

**Artículo 48.** Los miembros del Patronato durarán en su cargo cinco años y podrán ser designados para otro periodo igual. El cargo de miembro del Patronato será honorífico, personal e intransferible.

**Artículo 49.** La Universidad proporcionará al Patronato el apoyo administrativo que requiera para su funcionamiento.

**Artículo 50.** El Patronato deberá contar con su Reglamento Interno a efecto de regular su funcionamiento.

**Artículo 51.** El Patronato, además de las señaladas en el

artículo 17 del Decreto de Creación, tiene las atribuciones siguientes:

I. Diseñar estrategias para conservar e incrementar el patrimonio de la Universidad;

II. Proponer lineamientos para la mejor inversión de los recursos que aporte a la Universidad;

III. Elaborar y presentar su programa anual de trabajo para la aprobación de la H. Junta Directiva;

IV. Proponer mecanismos para la obtención de recursos adicionales necesarios para el financiamiento de programas o proyectos, estudios, o investigaciones específicas que presente el Rector a la H. Junta Directiva;

V. Llevar su registro contable de las operaciones que realice;

VI. Proponer a la H. Junta Directiva mecanismos de aseguramiento de los bienes de la Institución y de los miembros de la comunidad universitaria;

VII. Proponer a la H. Junta Directiva lineamientos para la protección de obras de propiedad intelectual que se generen a consecuencia de la actividad del personal académico;

VIII. Diseñar mecanismos e instrumentos de ayuda o apoyos a los alumnos en condiciones económicas adversas;

IX. Emitir opinión financiera a solicitud de la H. Junta Directiva o del Rector cuando se pretenda la adquisición de bienes inmuebles;

X. Efectuar un balance anual de las operaciones que hubiese practicado y presentarlo ante la H. Junta Directiva, en la fecha que ésta señale;

XI. Organizar e instrumentar las acciones propias de su competencia y

XII. Las demás que le confieran este reglamento y establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### TÍTULO CUARTO DE LOS CUERPOS COLEGIADOS EXTERNOS DE ASESORÍA Y CONSULTA

**Artículo 52.** Son cuerpos colegiados externos de asesoría y consulta, independientes de los de gobierno y administración, los siguientes:

I. El Consejo de Vinculación y

II. Los demás que se consideren necesarios para apoyar el cumplimiento del objeto de la Universidad.

## CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

**Artículo 53.** El Consejo de Vinculación es el órgano de apoyo encargado de proponer las estrategias y acciones necesarias para promover la vinculación de la Universidad con los diferentes sectores de la sociedad.

**Artículo 54.** El cargo de miembro del Consejo de Vinculación será honorífico, personal e intransferible.

El número de integrantes y forma de funcionamiento del Consejo de Vinculación se regularán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 55.** Para ser miembro del Consejo de Vinculación se requiere:

- I. Ejercer de manera sobresaliente su oficio o profesión;
- II. Tener destacada participación en actividades de carácter social, empresarial y profesional;
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio y
- IV. Mostrar interés en los asuntos de la Universidad.

**Artículo 56.** El Consejo de Vinculación tiene las siguientes funciones:

- I. Organizar y fomentar actividades para fortalecer y elevar la oferta educativa y ampliar su cobertura con programas educativos pertinentes;
- II. Identificar las exigencias y necesidades concretas o áreas prioritarias de desarrollo académico para establecer vínculos de cooperación con asociaciones, sociedades o personas físicas representativas de los sectores de la sociedad;
- III. Proponer un catálogo de servicios institucionales y promover la participación de los sectores de la sociedad;
- IV. Proponer al Rector las medidas necesarias y convenientes para fomentar la vinculación de la Universidad;
- V. Apoyar a la Universidad facilitando a los alumnos el acceso a las empresas del sector productivo, las prácticas de campo, las residencias, el servicio social y las de índole profesional indicadas en los programas educativos de la misma y
- VI. Las demás afines en beneficio de la Universidad.

**Artículo 57.** Las acciones de vinculación deberán ser objeto de planeación y evaluación.

**Artículo 58.** La vinculación con los sectores de la sociedad podrá llevarse a cabo a través de:

- I. Asesorías;
- II. Consultorías;
- III. Servicio social;
- IV. Prácticas profesionales;
- V. Residencias profesionales;
- VI. Estancias
- VII. Educación continua;
- VIII. Estudios y proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico;
- IX. Actividades de difusión cultural y
- X. Otras acciones y modalidades afines de interés institucional o mutuo.

**Artículo 59.** Las acciones de vinculación propiciarán que se contraigan compromisos en condiciones de reciprocidad con reducción de costos y podrán ser una forma de generar ingresos propios. Los compromisos constarán en los contratos o convenios respectivos que suscriba el representante legal de la Universidad.

## TÍTULO QUINTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

**Artículo 60.** La comunidad de la Universidad se integra por las autoridades, los miembros del personal académico, los alumnos y el personal de servicios administrativos

**Artículo 61.** Las asociaciones de alumnos y de egresados que se constituyan con propósitos científicos, culturales o sociales, se organizarán en la forma que ellos determinen y solicitarán su registro ante el Consejo Académico para publicitar sus fines, objetivos y actividades.

**Artículo 62.** El personal académico se agrupará en academias en función de las áreas de conocimiento en que participen.

## TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Artículo 63.** Los titulares de los órganos personales y de las instancias de apoyo, serán responsables por actos u omisiones que violen el Decreto de Creación, el presente

Reglamento y demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 64.** El procedimiento para determinar responsabilidades de los miembros de la comunidad universitaria se establecerá en el Reglamento respectivo.

**Artículo 65.** El procedimiento para determinar responsabilidades administrativas corresponderá al Rector, con la asistencia del Contralor Interno de la Universidad.

## TÍTULO SÉPTIMO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

**Artículo 66.** Las ausencias del Rector hasta por un período de tres meses serán cubiertas por el Vicerrector Académico.

**Artículo 67.** Cuando la ausencia del Rector se prolongue por más de tres meses, la H. Junta Directiva analizará los motivos de la misma y la calificará. Si la considera definitiva, procederá de inmediato a instrumentar el proceso para el nombramiento del Rector, quien iniciará un nuevo periodo.

Si no la considera definitiva, el Vicerrector Académico seguirá sustituyéndolo por otros tres meses. Dicho plazo será improrrogable.

**Artículo 68.** Las ausencias de los directores de División serán suplidas por el director de programa educativo que designen los directores de programas educativos de la División, en acuerdo con el Vicerrector Académico. Si la ausencia se prolongara más allá de tres meses, el Rector designará a un nuevo Director de División.

**Artículo 69.** Respecto de los demás funcionarios, estos serán suplidos por la persona que designe el Rector siempre y cuando la ausencia sea menor a treinta días.

## TÍTULO OCTAVO DE LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 70.** Los proyectos de reforma reglamentaria en el ámbito académico serán analizados por el Consejo Académico y el Rector.

**Artículo 71.** Los proyectos de reforma reglamentaria en el ámbito académico deberán ser aprobados por lo menos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Académico;

**Artículo 72.** Las reformas al Reglamento Interior de la Universidad requerirán del voto de la mayoría calificada de los miembros presentes de la H. Junta Directiva.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Durante la primera etapa de desarrollo de la Universidad y en tanto se constituyan sus órganos colegiados internos, sus atribuciones las ejercerá el Comité Interno de Administración y Planeación (CIDAP).

Para los efectos anteriores, el Comité Interno de Administración y Planeación se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá;

II. El Vicerrector Académico;

III. El Director de la División de Administración y Humanidades y

IV. El Director de Administración y Finanzas.

**TERCERO.** - Para el caso de los titulares de los órganos e instancias previstos en el presente Reglamento Interior que no satisfagan los requisitos señalados en el mismo y estén cumpliendo con las funciones respectivas, por única vez se mantendrán en sus cargos hasta por el término de los mismos. Para su sustitución se observarán las disposiciones del presente Reglamento.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones universitarias que se opongan al presente Reglamento Interior.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los diez días del mes de febrero de dos mil diez.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JOSÉ GUADALUPE DURÓN SANTILLÁN**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL  
ESTADO

**LIC. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
(Rúbrica)